



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN HONORARIOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 281 del Decreto Ley 1222 de 1986, Ordenanza 24 de 2018, artículo 18 del Decreto Reglamentario N° D2019070001541 del 20 de marzo 2019 y del artículo 20 del Acuerdo 001 del 10 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 281, vigente hasta tanto el Gobierno Nacional no reglamente los referente a las entidades descentralizadas¹, del Decreto Ley 1222 de 1986, establece: “En los establecimientos, públicos y en las empresas industriales y comerciales, los honorarios que se paguen a los miembros de los consejos o juntas directivas y de los comités o comisiones de los mismos serán fijados por decreto del Gobernador, el cual señalará siempre el máximo de lo que cada miembro puede percibir mensualmente”. **“PARAGRÁFO.** Los empleados públicos no podrán percibir remuneración por su asistencia a las juntas o consejos directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación”.
2. Que para fijarse los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, comités o comisiones, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1486 de 1999, modificado por el artículo 1 del Decreto 2561 de 2009, compilados en el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 767 de 2020, modificado por el artículo 1° del Decreto 1882 del 30 de diciembre de 2021, que preceptúa:

“Artículo 1°._ Modificación del artículo 2.5.3.1.4 del Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.5.3.1.4 del Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

¹ Artículo 146 Ley 2200 de 08 de febrero de 2022.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN HONORARIOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN."

"Artículo 2.5.3.1.4. Criterios para la fijación de honorarios. Para la fijación de los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, comités o comisiones de las mismas, a que se refieren los artículos anteriores, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- 1. Se fijarán por resolución, en Unidades de Valor Tributario -UVT vigentes, por sesión.*
- 2. Se establecerán, entre otros, de acuerdo con el nivel de activos del respectivo establecimiento público, empresa industrial y comercial del estado, sociedad de economía mixta o sociedad en que la Nación posea participación mayoritaria, y tomando en consideración las disponibilidades presupuestales de la respectiva entidad y su viabilidad financiera.*
- 3. Por las sesiones realizadas en un mismo día solo podrá pagarse el equivalente a una (1) sesión.*
- 4. Por las reuniones de juntas o consejos directivos no presenciales, se pagarán los honorarios establecidos para las sesiones presenciales, previa modificación de los estatutos sociales o aprobación por la asamblea general de accionistas, según corresponda.*

Parágrafo 1°. Para determinar por primera vez en el año dos mil veintidós (2022) las Unidades de Valor Tributario -UVT equivalentes al total del valor de los honorarios calculados en salarios mínimos legales mensuales vigentes, y fijar los honorarios de que trata el presente artículo, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Remuneración en UVT} = \frac{(\text{Remuneración SLMMV} \times \text{Vr. SMMLV 2021}) \times \text{Vr UVT 2022}}{\text{Vr UVT 2021}}$$

El valor de los honorarios expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes -SMMLV se convertirá a Unidades de Valor Tributario -UVT tomando como referencia el valor del salario mínimo del año 2021 y el valor de la Unidad de Valor Tributario -UVT del año 2021 fijada en treinta y seis mil trescientos ocho pesos (\$36.308) mediante la Resolución 000111 del 11 de diciembre de 2020 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Al resultado que arroje esa conversión en Unidades de Valor Tributario del año 2021, se le aplicará el valor de la Unidad de Valor Tributario fijado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en treinta y ocho mil cuatro pesos (\$38.004) según la Resolución 000140 del 25 de noviembre de 2021 de la DIAN, que entrará a regir el primero (1°) de enero de 2022.

Parágrafo 2°. Cuando los honorarios expresados en Unidades de Valor Tributario ~ UVT se conviertan a valores absolutos se podrá emplear el procedimiento de aproximaciones de que trata el artículo 868 del Estatuto Tributario con el fin de obtener cifras enteras y de fácil operación.

Parágrafo 3°. El valor de los honorarios establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo se modificara automáticamente según el valor anual que fije la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ~DIAN para la Unidad de Valor Tributario -UVT".

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN HONORARIOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN."

3. Que de acuerdo a los artículo 1° y 3° de la Ordenanza 024 del 14 de noviembre de 2018, reglamentados por a los artículos 2 y 7 del Decreto D2019070001541 del 20 de marzo 2019, respectivamente, la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", es un establecimiento público del orden Departamental, perteneciente al sector descentralizado, adscrito a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; su dirección estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General.
4. Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto Departamental N° D2019070001541 del 20 de marzo 2019, "Los miembros del Consejo Directivo que no sean empleados públicos, podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, los cuales serán fijados por resolución ejecutiva con cargo al presupuesto de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia".
5. Que el artículo 20° del Acuerdo 001 del 10 de diciembre de 2019 del Consejo Directivo de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN, establece: "Honorarios de los miembros del Consejo Directivo: Mediante decreto ejecutivo y de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente sobre la materia, El Gobernador fijará los honorarios por asistencia a cada sesión del Consejo Directivo de la "Escuela Contra la Drogadiccción", esto para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. Sin Perjuicio de reconocer en cuenta separada los gastos de desplazamiento de quien deban incurrir en ellos".

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. HONORARIOS. Fijar honorarios a los miembros del Consejo Directivo de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", que no tengan el carácter de empleados públicos, en DOCE PUNTO CINCUENTA Y UN (12,51) Unidades de Valor Tributario - UVT del año 2022, equivalente a CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$475.482)², por su asistencia a cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

PARÁGRAFO. Por las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo realizadas en un mismo día, sólo podrá pagarse el equivalente a una sesión de Consejo Directivo.

ARTÍCULO 2°. El valor de los honorarios establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto se modificará automáticamente según el valor anual que fije la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ~DIAN para la Unidad de Valor Tributario –UVT

² Parágrafo 1° numeral 4 artículo 1° del Decreto 1882 del 30 de diciembre de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN HONORARIOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN."

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA,
Gobernador de Antioquia



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (e)

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó	Revisó	Aprobó
Carlos Eduardo Celis Calvache Cargo: Director Asesoría Legal y de Control Fecha: 	Juan Esteban Arboleda Jiménez Cargo: Director Asuntos Legales-SSSA Fecha: 	David Andrés Ospina Saldarriaga Cargo: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico Fecha: 